



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MODIFICATIVA NO. RM-01/2020-CNR-LG-08/2020-1

DEL CONTRATO NO. CNR-LG-08/2020 SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO 2020

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**,

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**;

y **CONSIDERANDO: I.** Que estando vigente el plazo del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO/DOS MIL VEINTE “CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, suscrito el siete de enero de dos mil veinte, la Jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano, y autorizado por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Requerimiento número trece mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, solicitando modificar la Cláusula CUARTA: “LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en el sentido de establecer que “El lugar de prestación del servicio será en la Clínica Particular del contratista, ubicada en la Primera

y que la prestación del servicio contratado se realizará de acuerdo a demanda del personal del CNR, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica. Manteniendo vigentes las demás condiciones establecidas en el contrato inicial. II. Que según ayuda memoria AM-CERO CERO CERO UNO de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Contratista y representantes del CNR acordaron modificar la Cláusula CUARTA: “LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en el sentido antes señalado. III. Que mediante RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN NÚMERO RM-CERO UNO / DOS MIL VEINTE – CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE, de las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, emitida por el licenciado Juan Constantino Pérez Palacios, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, se acordó: a) autorizar la modificativa, del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE “CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO, para ejecutarse en el período comprendido a partir de la suscripción del documento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en su CLAUSULA CUARTA: “LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO”. La cual quedará redactada de la siguiente manera: “I) El lugar de prestación del servicio será en la Clínica Particular del contratista,

II) La prestación del servicio contratado se realizará según la demanda del personal del CNR, en la Clínica Particular del contratista, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica”; manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato vigente; asimismo se nombra como Administradora de la modificativa del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Administración.- **Y POR TANTO**, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y la Cláusula décimo segunda del Contrato Número CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE “CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, en uso de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I. Modificar la CLAUSULA CUARTA: "LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, la cual queda redactada de la siguiente manera: **"CUARTA: LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I)** El lugar de prestación del servicio será en la Clínica Particular del Contratista

II) La prestación del servicio contratado se realizará según la demanda del personal del CNR, en Clínica Particular del contratista, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica"; manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato vigente. **II.** Se nombra como Administradora de la modificativa del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Administración. **III.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido.- En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil veinte.-



**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**  
**LA CONTRATANTE**

**CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**  
**EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN,**  
comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,**





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de

actuando en su calidad personal y que en adelante denomino “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran **MODIFICATIVA NO. RM- CERO UNO / DOS MIL VEINTE -CNR-LG- CERO OCHO / DOS MIL VEINTE – UNO** del **CONTRATO NO. CNR-LG- CERO OCHO / DOS MIL VEINTE**, sujeto a las siguientes condiciones: “““ **CONSIDERANDO:**  
*I. Que estando vigente el plazo del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO/DOS MIL VEINTE “CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, suscrito el siete de enero de dos mil veinte, la Jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano, y autorizado por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Requerimiento número trece mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, solicitando modificar la Cláusula CUARTA: “LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, en el sentido de establecer que “El lugar de prestación del servicio será en la Clínica Particular del contratista, ubicada en*

*y que la prestación del servicio contratado se realizará de acuerdo a demanda del personal del CNR, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica. Manteniendo vigentes las demás condiciones establecidas en el contrato inicial. II. Que según ayuda memoria AM-CERO CERO CERO UNO de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista y representantes del CNR acordaron modificar la Cláusula CUARTA: "LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO", en el sentido antes señalado. **III.** Que mediante RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN NÚMERO RM-CERO UNO / DOS MIL VEINTE – CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE, de las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, emitida por el licenciado Juan Constantino Pérez Palacios, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, se acordó: a) autorizar la modificativa, del CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE "CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO, para ejecutarse en el período comprendido a partir de la suscripción del documento de modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en su CLAUSULA CUARTA: "LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO". La cual quedará redactada de la siguiente manera: "I) El lugar de prestación del servicio será en la

II) La prestación del servicio contratado se realizará según la demanda del personal del CNR, en la Clínica Particular del contratista, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica"; manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato vigente; asimismo se nombra como Administradora de la modificativa del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Administración.- **Y POR TANTO**, sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y la Cláusula décimo segunda del Contrato Número CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE "CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE", en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I. Modificar la CLAUSULACUARTA: "LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, la cual queda redactada de la siguiente manera: "**CUARTA: LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I) El lugar de prestación del servicio será en la Clínica Particular del Contratista ubicada en**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

II) La prestación del servicio contratado se realizará según la demanda del personal del CNR, en Clínica Particular del contratista, en el horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas y los sábados de las ocho horas a las doce horas. Además, el contratista a solicitud del personal del CNR, brindará atención de consultas pediátricas de forma telefónica"; manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato vigente. II. Se nombra como Administradora de la modificativa del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano y Administración. III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido. -"" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en dos hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEMBREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEMBREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

